

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220028500

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). Teniendo en cuenta que se aporta copia de título valor, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el pagaré 8909248967 base de recaudo ejecutivo.

2). De conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., y conforme el numeral 1 del artículo 84 ibidem, el poder debe allegarse según las prescripciones de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP, en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y si se otorga por correo electrónico de los poderdantes se deberá allegar la evidencia de que proviene del correo de estos. Véase que el poder aportado a folio 16 del archivo 002 no cuenta con presentación personal, ni se aportó la evidencia que hubieran sido remitido desde el correo electrónico de la sociedad demandante.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a073d185846eb9b1eaf34139f46c249aae0b0f2fae38f670a2f99607a5a1bc56**

Documento generado en 08/08/2022 03:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>